

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 333/2015.**

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaría General Legislativa Interina

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley mediante el cual se Regula la Creación y Funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos y Estatales en el Territorio Nacional.

Ref. : Oficio No. 01337 de fecha, 24 de agosto de 2015  
**(Exp: 02399)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido:

El proyecto de ley objeto de este análisis tiene por objeto la regulación de la creación y funcionamiento de los observatorios ciudadanos y estatales en el territorio nacional.

El referido proyecto fue sometido por el señor Feliz Bautista, Senador de la Republica por la Provincia San Juan, en fecha 19 de agosto de 2015.

#### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

#### **Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece:

**“Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras.”**

#### **Desmonte Legal:**

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República Dominicana.
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de Diciembre del año 1948.
- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, del 23 de marzo del año 1976, ratificado mediante la Resolución No. 684 del 27 de octubre del año 1977.
- La Convención Interamericana de Derechos Humanos, del 22 de noviembre del año 1969, ratificada mediante Resolución No. 739 del 25 de diciembre del año 1977.
- Ley No. 200-04 de fecha, 28 de julio del año 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.
- La Ley No. 496-06, del 28 de diciembre del año 2006, que crea la secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

## **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, tenemos a bien establecer las siguientes consideraciones y sugerencias:

La Constitución de la República garantiza a los ciudadanos la posibilidad de involucrarse activamente en el quehacer de la administración pública, creando mecanismos para la participación ciudadana y el control social, que brindan la posibilidad de que los ciudadanos interactúen con el gobierno constituyéndose en parte integral de los procesos políticos, sociales, culturales y económicos de su país . Así lo establece en el numeral 2 del artículo 138 que establece la obligación a la Administración Pública de garantizar la audiencia de las personas interesadas previo a que se produzcan las resoluciones y actos administrativos, permitiendo, con esta disposición, que las personas participen activamente en la toma de decisiones de las instituciones públicas.

Es así que, garantizar la participación de la ciudadanía de formal real y efectiva en las decisiones públicas sin intermediarios, de forma directa y el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad y de sus representantes, constituye un proceso permanente de construcción del poder ciudadano, lo cual es una condición esencial para alcanzar un sistema democrático fuerte, y que a su vez permite cumplir con el deber fundamental que la Constitución le atribuye a los ciudadanos en el numeral 12 del artículo 75 de "*velar por el fortalecimiento y la calidad de la democracia, el respeto del patrimonio público y el ejercicio transparente de la función pública*".

Por su parte, la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 consagra en su artículo 15 la Participación Social, estableciendo que se debe promover "*... la participación social en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado-sociedad*".

Reafirma posteriormente la END 2030, en el artículo 21 que define en el objetivo general 1.3 que versa sobre Democracia Participativa y Ciudadanía Responsable, la necesidad de establecer una legislación en materia de participación social que contenga criterios de afirmación positiva para grupos tradicionalmente excluidos, que garantice a su vez a la población la canalización de sus necesidades, demandas y propuestas a las instancias correspondientes.

En ese sentido, a partir de lo establecido por la Constitución de la República y la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en la República Dominicana debe de desarrollarse un marco legislativo general que otorgue apertura para el desarrollo de los diferentes mecanismos de participación ciudadana y control social, los cuales constituyen cada uno de las iniciativas individuales objeto de este análisis, las mismas son:

- 1) El Referendo Aprobatorio Constitucional: que representa un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa, que permite a los ciudadanos decidir si entra o no en vigencia modificaciones constitucionales, previamente aprobadas por la Asamblea Nacional Revisora;
- 2) El Referendo Consultivo: que es una institución democrática a través de la cual las autoridades someten a la consideración de la ciudadanía, para su ratificación o rechazo, temas normativos de carácter nacional;
- 3) Plebiscito Nacional: se trata de un mecanismo de participación del ejercicio directo celebrado en el ámbito nacional o local, a través del cual el pueblo se pronuncia de manera afirmativa o negativa sobre temas políticos o administrativos considerados de importancia para el país o la comunidad, previo a la toma de su decisión;
- 4) Consultas Populares: son instrumentos de participación ciudadana a través de los cuales los poderes públicos, entes y órganos del Estado consultan a comunidades y actores sociales sobre asuntos considerados de importancia y de interés general, a los fines de realizar ejecutorias provistas de una mayor certidumbre, concertación y garantía de eficiencia y eficacia;
- 5) Veedurías Ciudadanas: constituyen un mecanismo democrático de control social que permite a los ciudadanos de manera organizada, ejercer vigilancia sobre la gestión pública administrativa y sus autoridades en la observancia de los principios de eficacia, transparencia, planificación, racionalización y continuidad;

- 6) Derecho de Petición: se trata de la facultad que tienen los ciudadanos de solicitar, antes las autoridades públicas, individual o de manera colectiva, medidas de interés público comprendidas en el ámbito de sus competencias y obtener respuesta respecto a su pretensión;
- 7) Comisiones de Auditoria Social: constituyen mecanismos de control social propio de la comunidad, con el objeto de defender y vigilar el gasto social que realiza el gobierno central o el gobierno local a través de la construcción de obras públicas, de forma que las mismas se realicen de acuerdo a lo planeado y presupuestado;
- 8) Observatorios Ciudadanos: son aquellos que surgen de la iniciativa de la sociedad civil organizada o de los ciudadanos e manera particular, con el propósito de hacer una lectura y una observación profunda y cuidados de uno o varios fenómenos que afectan a una comunidad o el accionar de entes y órganos públicos en las ejecutorias de la políticas públicas;
- 9) Vistas Publicas: se tratan de mecanismos de participación ciudadana, que las cámaras legislativas, los órganos y entes y órganos gubernamentales y los gobiernos locales, someten a la consideración de los ciudadanos un asunto de interés general, escuchando y valorando las opiniones emitidas, fortaleciendo la democracia participativa en que se fundamenta el Estado dominicano; y
- 10) Denuncias de Faltas Cometidas por Funcionarios Públicos: es el derecho que tiene los ciudadanos y organizaciones sociales a denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por ante los supervisores jerárquicos del funcionario en cuestión.

Finalmente, y luego de establecido los motivos precedentes, recomendamos que la iniciativa objeto de este informe, sea fusionadas conjuntamente con las iniciativas números: 02391,02393, 02396, 02398, 02399, 02388 y 02392, conformando un único marco legal cuyo título establezca, "**Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social**" en la cual se agrupen cada una de las piezas legislativas que han sido presentadas de manera independiente.

Esta **Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social** sugerida, debe de contener una división temática, de manera tal, que cada iniciativa se constituya en capítulos del marco legal y general recomendado, por tratarse de mecanismos de participación y control social, que no son más que derechos fundamentales de los ciudadanos y los cuales deben ser desarrollados a través de una ley orgánica, tal como lo establece el artículo 112 de la Constitución.

Esta recomendación la realizamos en aras de evitar la dispersión temática legislativa, lo que contribuye a preservar la seguridad jurídica de la norma, a la vez que dotamos al país de una única pieza legislativa donde se desarrollen todos los instrumentos de participación ciudadana y control social, para que todos los ciudadanos, individual o colectivamente, participen en la toma de decisiones que les afecten, así como en la planificación, gestión y fiscalización de los asuntos públicos y de interés general.

***Welnel D. Feliz.***  
***Director***

WF/gc